

Gerona 1.º de Octubre de 1889.

---

# BOLETIN

DE

# PRIMERA ENSEÑANZA



Director-proprietario Paciano Torres



SALE TODOS LOS MARTES.

*Año XV.—Núm. 64.*



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES



REDACCION Y ADMINISTRACION:  
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,  
Plaza de la Constitución, núm. 9, Gerona

# OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

## NOCIONES DE GRAMÁTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo a la última edición de Academia.

## ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.  
1 cuaderno apaisado.

## ECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

## LA COLECCION DE CARTELES

de

**FLOREZ.**

En papel. . . . . 4 pesetas.  
En cartón. . . . . 750 "

## Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

## GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

## ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavina.

1ª y 2.ª parte.

## MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

## Legislación de primera enseñanza

ÚLTIMA EDICIÓN

por

**FERRER Y RIVERO.**

Un tomo encuadernado 8 pesetas

## AGRICULTURA

por

**Oliván.**

## AGRICULTURA

por

**PEREZ Y SORIANO.**

**Amigo de los Niños.**

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort.

**Nueva Cartilla Agraria.**

**Epítome de la R. Academia**

**Ciencia de la Mujer.**

**Cuadernos de Avendaño.**

**Manuscrito, ARAÑO.**

**Mosaico.**

**ESCRITURA Y LENGUAJE**

y

**GUÍA DEL ARTESANO**

por

**PALUZIE.**

**PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,**

por

**BALMAÑA.**

## ARITMETICA

para las Escuelas elementales,

por el profesor

**Rafael Sureda.**

# Boletín de primera enseñanza.

---

## ESTUDIOS PEDAGÓGICOS.

---

XXXIII.

### Ventajas y desventajas de la educación pública.

---

Si la educación ha de ser pública ó doméstica han debatido largamente los pedagogos y estadistas: los primeros, con la idea de dar á la humanidad una verdadera fórmula que la conduzca al cumplimiento de su destino; y los segundos, porque han visto en la educación el principal elemento de gobierno y el medio más eficaz para que sus planes se arraiguen en el corazón de los pueblos. Para formar juicio exacto sobre cuestión tan delicada, es necesario que se conozcan las ventajas de uno y otro sistema.

La escuela es una sociedad en pequeño en medio de la cual el niño conoce á sus iguales y se acostumbra á tratarlos como hermanos, habituándose á la práctica de los deberes más importantes. La escuela, por lo tanto, es un verdadero aprendizaje de la vida.

En materia de educación hay que respetar las indicaciones de la naturaleza, pues son guías infalibles. Una de ellas consiste en que los niños se ven impulsados á asociarse entre sí, tanto

para entregarse juntos á los juegos propios de la edad infantil como para comunicarse las impresiones recibidas. Nada tan encantador como una asamblea de niños donde se discuten problemas interesantes de la mecánica y se describen hechos importantísimos de la vida. En esas reuniones infantiles suelen observarse las reglas más elementales que rigen en nuestros cuerpos colegisladores. A veces habla un niño con la mayor vehemencia contando alguna de sus travesuras, mientras que los demás escuchan con deleitosa y profunda atención siguiendo el hilo de su discurso, sin que se escape ni el más insignificante detalle; hay allí quien aplaude y quien censura, y no se permite interrumpir vanamente al pequeño orador. Si alguien trata de impedir la marcha ordenada de la improvisada asamblea, se le expulsa y hasta se le castiga con rigor. Terminado el discurso, que puede ser más ó menos prolongado según las circunstancias, hay quien pide la palabra en pro ó en contra, y finalmente hay sus apretones de manos y abrazos. Ni el retórico más consumado fuera capaz de establecer reglas tan exactas de oratoria, ni el presidente más hábil y experimentado dirigir con tanto acierto una sesión.

El niño no goza cuando se le obliga á pasar las horas del día en compañía de los adultos. La providencia ha establecido leyes por las cuales se desarrolla la naturaleza humana, debiendo, por lo tanto, acatarlas y cumplirlas.

Hemos nacido para vivir en sociedad, y es preciso que los lazos de fraternidad se desenvuelvan desde la más tierna infancia. Los niños constituyen la generación del porvenir y hay que prepararlos convenientemente para que puedan en su día reemplazar á la generación presente y continuar y perfeccionar la civilización, que es obra de los siglos. De aquí la necesidad de que los niños se eduquen y se instruyan en común.

En la escuela se establecen corrientes de simpatías entre los niños, dejando en sus corazones huellas tan profundas que no se borran jamás. Esta sola consideración bastaría para que sin vacilar se diese la preferencia á la educación pública, si no hubiese otras que aun la encarecen más y la aquilatan.

En la escuela aprende el niño á apreciar el verdadero mé-

rito por la comparación de los hechos realizados por él y sus compañeros, se acostumbra á ser justo, tolerante y compasivo, que son las tres grandes virtudes que más tarde le han de llevar á la realización de las acciones que más ennoblecen el hombre.

En la escuela se despiertan el amor propio, la dignidad y emulación, sentimientos que nos impulsan al estudio, á la aplicación y al trabajo, fuente de innumerables virtudes.

En la escuela, en fin, se ponen en actividad todas las fuerzas del niño, así físicas como morales é intelectuales, razón por la cual la educación pública es la que debe prevalecer, y así podrá esperarse que los pueblos se corrijan de los vicios que los dominan y marchen por la senda del progreso.

Mirada la cuestión bajo el punto de vista económico, bastará que digamos que un solo maestro puede educar é instruir á considerable número de niños.

DESVENTAJAS.—A pesar de las grandes ventajas que rápidamente acabamos de apuntar, no deja de tener la educación pública algunos inconvenientes.

Debido á la ignorancia de los padres, á su abandono ó á su maldad, concurren á las escuelas niños de corazón corrompido, que, como más atrevidos, ejercen cierto dominio sobre los demás y son causa de que éstos pierdan su candor é inocencia. De aquí la repugnancia de las familias medianamente educadas é instruidas en mandar sus hijos á las escuelas públicas. Sin embargo, los maestros celosos en el cumplimiento de su deber tienen medios para dominar á los niños viciados, reducirlos á la impotencia y evitar que el mal ejemplo se propague.

Otro de los inconvenientes consiste en que la desigualdad de aptitudes entre los niños reclama diversidad de procedimientos de educación y enseñanza para cada uno, lo cual no es posible, pues que una misma lección ha de servir para varios; si bien este escollo se salva en parte haciendo que entre ellos haya la mayor igualdad así en talento como en edad, instrucción y demás cualidades. Pero, por cuidado que se tenga, siempre se encuentran en una sección niños rezagados que hacen perder un tiempo precioso á los aplicados.

---

Existen en los pueblos no pocas familias á quienes no satisface el programa de las escuelas públicas ni las condiciones personales del profesor, y este es otro de los grandes inconvenientes de la educación organizado por los gobiernos y que hace que sus escuelas no estén tan concurridas como fuera de desear.

Es necesario, pues, que semejantes lunares desaparezcan para que la educación pública, como obra nacional, no infunda recelos á nadie, sino que sea bendecida y amparada por todo el mundo.

«Nada hay, dice un eminente pedagogo de nuestros días, mejor que la enseñanza inmediata y directa del maestro; pero para prescribirla es de todo punto indispensable dotar á cada escuela del número de maestros necesarios, ó bien que en cada escuela no se admitan más que cuarenta alumnos.

Se calculan las fuerzas de un trabajador, se le señala una tarea razonable que pueda cumplirla según los cálculos hechos, y se prescinde por completo de las fuerzas del maestro cuando se le encomienda una escuela, como si su poder fuera ilimitado.

Día llegará en que se dé á cada maestro un número de niños y no más, en que cuando excedan éstos del número prefijado se dote la escuela con uno ó más auxiliares ó con otros maestros y en que cuando ésto no baste se funden otras escuelas. Mientras tanto, y esto va largo, será una necesidad organizarlas según las fuerzas del maestro.»

Esto es deficiencia de la ley y no de la educación pública; pero nos ha parecido conveniente recordarlo para que se vea que aun nos falta mucho que andar si queremos colocarnos al nivel de otras naciones que formán la vanguardia de la moderna civilización.

---

## Crónica Provincial.

---

El joven é inteligente Maestro de S. Antonio de Calonge D. Sebastián Escofet, ha sufrido una terrible desgracia. Al bajar el jueves último del tranvía de Palamós en la estación de Mont ras, lo hizo estando aun el tren en movimiento y con tan mala fortuna que

una de las ruedas le cogió un talón y envolviéndolo sin poder evitarlo le magulló y trituró completamente una pierna en toda la extensión del fémur.

Ha sido operado por el hábil facultativo de Barcelona Dr. Ezquerdo; pero no obstante el feliz resultado de la operación el paciente está sin esperanzas de vida según nos aseguran á la hora en que escribimos estas líneas. Excusamos decir cuanto sentimos el fatal percance y cuanto deseamos se salve la vida del desgraciado joven.

\*

\* \*

Hemos recibido el primer cuaderno del *Diccionario de Legislación de Instrucción pública* que con autorización del Ministerio de Fomento publica en Valladolid D. Eduardo Orbaneja y Majada.

Es tan complicada y extensa nuestra legislación de enseñanza, que creemos de gran utilidad la obra del Sr. Orbaneja ya porque su forma de Diccionario se presta á buscar con facilidad y sin pérdida del mucho tiempo que ahora se invierte en hojear muchos volúmenes para encontrar, cuando se encuentran, todas las disposiciones legales sobre un punto determinado, ya porque su adquisición ha de estar mas al alcance de todos los que la necesitan por sus condiciones económicas.

\*

\* \*

También hemos recibido el *Cuaderno de ejercicios gramaticales y composición* compuesto por el Maestro público de Cerviá, D. Rafael Sureda. Agradecemos la atención.

\*

\* \*

Dice *La Asociación de Logroño*:

¡Temblemos!

«Parece que asciende á quince el número de proyectos de ley que presentará el ministro de Fomento á las Córtes.

Dios no dé su divina gracia y lo que más nos convenga así para el cuerpo como para el alma.

Señor Conde, Sr. Conde: si lo poco que hasta ahora ha hecho V. E. nos tiene en tan lastimoso estado, ¿qué va ó ser de nosotros con tantas leyes si están vaciadas en el mismo molde?»

\*

\* \*

Tenemos la satisfacción de anunciar á nuestros lectores que ya han empezado algunos ayuntamientos á verificar ingresos en la Caja especial de 1.<sup>a</sup> enseñanza por cuenta del primer trimestre del presente ejercicio.

También sabemos por buen conducto que el Sr. Gobernador civil, D. Arturo Zancada, está dispuesto á exigir sin contemplaciones las responsabilidades que impone el vigente Decreto sobre pagos, á todos aquellos Alcaldes que distraigan los fondos destinados á satisfacer las atenciones de 1.<sup>a</sup> enseñanza para el pago de cualesquiera otras atenciones. Si esto sucede, como creemos, y la marcha iniciada por los ayuntamientos aludidos continúa, el porvenir de los Maestros de la provincia, que tan negro se presentaba, se despeja y aunque con algún retraso cobrarán sus haberes poco más ó menos como antes de los *inolvidables* decretos.

¡Dios lo haga, que falta hace!

\*  
\* \*

El conocido y simpático Maestro de Llanás, D. José Sanglas, ha sufrido un fuerte ataque cerebral que pone en grave riesgo su razón y hasta su vida. Sentimos la desgracia y deseamos su pronto y completo alivio.

\*  
\* \*

En el salón de descanso del Teatro tuvo el domingo último lugar la solemne distribución de premios á los alumnos de las escuelas públicas de niños y niñas de la Capital. El acto afué precedido por el Gobernador civil de la provincia invitado oportunamente por el Sr. Alcalde D. Emilio Grahit promovedor de la fiesta.

Numeroso público, además de los alumnos y alumnas, ocupaban por completo el espacioso salón. El acto resultó agradable y conmovedor y en todos los rostros se leía la satisfacción y el contento.

Al empezar la distribución de premios y en los intermedios se recitaron preciosos discursitos alusivos por las Señoritas Casamada, Vila y otra cuyo nombre sentimos no recordar, y por los niños Albareda, Roure y Llach, párvulos los dos primeros.

Felicitamos sinceramente á D. Emilio Grahit que desde el año pasado inició la costumbre de celebrar exámenes en las escuelas públicas y de premiar á los alumnos de una manera pública y solemne: esta costumbre establece un saludable estímulo en Maestros y discípulos, que redundará indefectiblemente en beneficio de la enseñanza.

También felicitamos al Ayuntamiento y Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza por la parte con que hayan podido contribuir al desarrollo del noble pensamiento de su dignísimo presidente. La enseñanza pública va tomando alto vuelo en esta Capital, y no deja de influir

en alguna parte estos actos, que cuando menos revelan la vigilancia y cuidado de las autoridades por la instrucción popular que los padres de familia observan, agradecen y aprovechan.

El Sr. Gobernador civil puso fin al acto con sentidas frases que revelan cuanta estimación le merecen escuelas y Maestros.

\*  
\* \*

Según el vigente sistema de pagos por atenciones de primera enseñanza, los ayuntamientos tienen que ingresar en la Caja especial del Ramo dentro del presente mes de Octubre la parte correspondiente al primer trimestre del corriente ejercicio económico.

Como la falta de cumplimiento en el indicado importante servicio puede originar graves responsabilidades á los Alcaldes, Depositarios municipales y Secretarios de los Ayuntamientos, transcribimos á continuación el art. 5.º del R. D. de 16 de julio último, para que los indicados funcionarios sepan á que atenerse.

Art. 5.º Cuando los ingresos calculados para cubrir dichas atenciones consistan en arbitrios ó impuestos municipales, recargos autorizados, repartimientos ó cualquiera otra clase de medios de realización inmediata ó directa de los Ayuntamientos, entregarán éstos, sin excusa alguna, en la Caja especial el importe de cada trimestre dentro del primer mes siguiente á la terminación de aquél.

En caso de que no lo hicieren, los Gobernadores civiles, á propuesta de las Juntas provinciales, acordarán la intervención de los fondos municipales y su recaudación por medio de Delegados especiales, hasta conseguir que se hagau efectivas las cantidades en descubierto, disponiendo a la vez que se instruya expediente para depurar si por cuenta de los arbitrios, impuestos, recargos ó repartimientos, cuyos valores aparezcan destinados á cubrir la obligación, se ha recaudado cantidad suficiente al efecto ó mayor que la ingresada, en cuyo caso si los fondos se hubiesen aplicado al pago de otras obligaciones, ó hubieren dejado de ingresarse, se harán efectivos por cuenta de los que hubiesen acordado ú ordenado el pago, sin perjuicio de proceder contra ellos criminalmente si á ello hubiere lugar.

\*  
\* \*

Ha presentado la dimisión del cargo de Maestra propietaria de la escuela pública de niñas de S. Aniol de Finestras la distinguida profesora D.ª Dolores Millas y Horta.

\*  
\* \*

Ha solicitado autorización para cursar el tercer año de la carrera el Maestro público de Susqueda D. José Andreu.

\*  
\* \*

Ha sido aprobado para el certificado de aptitud D. Salvio Sureda y Dolfo vecino de La Escala.

\*  
\* \*

Ha fallecido el distinguido é ilustrado maestro propietario de la escuela pública de niños de S. Antonio de Calonge.

\*  
\* \*

Con motivo de haber quedado suprimida la escuela pública que en la provincia de Barcelona desempeñaba el Maestro D. José Lloret, el Rectorado le ha nombrado para la de Fornells de la Selva en esta provincia.

---

## Sección Oficial.

---

### MINISTERIO DE FOMENTO.

---

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La anómala situación en que se encuentran las Escuelas Normales de Maestras impulsó al Ministro que suscribe á proponer, con motivo del proyecto de presupuestos para el ejercicio de 1889 á 1890, una radical reforma en este servicio dando á dichos establecimientos la unidad de que hoy carecen, y haciendo de la Escuela Normal Central de Maestras, no un centro privilegiado y distinto, sino común á todas las Normales de provincias y complemento de la educación de la mujer en España.

No habiéndose discutido el presupuesto, y sin pensar por ahora en someter á la Escuela Normal Central de Maestras á una nueva reforma de su plan de estudios, conservando el establecido por el Real decreto de 11 de Agosto de 1887, se hace preciso, sin embargo, poner en armonía la organización de este Centro con las disposiciones últimamente dictadas, é introducir aquellas modificaciones, que con mayor urgencia reclama la opinión pública, aplicando en todas sus consecuencias el principio de la libertad de enseñanza, y derogando el privilegio de que goza con relación á las demás Escuelas de provincias.

Suprimido por Real decreto de 1.º de Agosto del corriente año el curso preparatorio, hay que determinar la manera cómo las alumnas han de ingresar en la Escuela, que debe ser el prévio examen de las mate-

rias que según la ley de Instrucción pública son propias de la primera enseñanza superior.

El Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, dictando reglas para el nombramiento de Maestros, Maestras y auxiliares de las Escuelas públicas de todos grados, al reservar á la mujer el desempeño de las Escuelas de párvulos, admite para hacer oposiciones á éstas, á las Maestras que tengan el título Normal, Superior ó Elemental, equiparándolas, como no podía menos de ser en debido cumplimiento de los preceptos legales, á las que poseen el título especial de párvulos ya inútil á partir de aquella fecha: impónese, pues, la necesidad de suprimir este curso y colocar á las Maestras de todos grados en condiciones de aptitud para el desempeño de estas importantes funciones.

Tampoco es sostenible el privilegio otorgado á las alumnas oficiales de la Escuela Normal Central, reservándoles las plazas de Directora, Profesora y Auxiliar de las Normales de provincia, ni puede subsistir el precepto que impide á las Maestras que han obtenido en estas últimas los títulos Elemental ó Superior, completar sus estudios, alcanzando el título Normal, si no entran en la Escuela de Madrid por el curso preparatorio. Precisa, por lo tanto, reconocer en la Central la validez académica de los títulos dados en las provincias, y abrir la carrera del Magisterio á las que deseen hacer sus estudios libremente en el hogar doméstico.

Reconocidos universalmente los progresos realizados en la educación de la mujer, cuya aptitud para los más difíciles cargos de la enseñanza han consagrado varias disposiciones legales, y debiendo los Gobiernos estudiar incesantemente la manera de ofrecerle nuevos horizontes de independencia y de trabajo en armonía con su naturaleza y misión social, se está ya en el caso de que la mujer se encargue del desempeño de las cátedras de las Normales de su sexo; y á este criterio obedece la reforma que se propone en la plantilla, conservando solamente del numeroso Profesorado masculino que hoy existe en la Central, además del Sacerdote encargado de la enseñanza religiosa, los dos Profesores de Ciencias y de letras nombrados por oposición, con arreglo á la Real orden de 12 de Agosto de 1887, hasta que termine el plazo de cinco años de duración de sus destinos, aplicándose luego en todo su rigor el principio de la enseñanza de la mujer por la mujer.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Septiembre de 1880.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *J. el Conde de Xiquena.*

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de

acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII; y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela Normal Central de Maestras comprende los estudios necesarios para obtener los títulos profesionales de Maestra de primera enseñanza Elemental, Superior y Normal.

Art. 2.º Estos estudios se dividirán del siguiente modo: Dos cursos para obtener el título de Maestra Elemental. Otro para el título de Maestra Superior. Y otro para el título de Maestra Normal. En estos cursos se estudiarán las materias expresadas en el artículo 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, dándoles en cada año y grado la extensión y el desarrollo adecuados á los fines de la enseñanza.

3.º Queda suprimido el curso especial de párvulos. Los estudios de este curso especificados en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, se darán en cada año y grado por el Profesorado de la Escuela en los límites y con el carácter que corresponden para su aplicación á la enseñanza de párvulos. Las prácticas se harán en cada año y grado en la Escuela Modelo de párvulos.

Art. 4.º El ingreso de las alumnas en la enseñanza para aspirar al título de Maestra Elemental, se verificará mediante examen de las materias que, según la ley de Instrucción pública, son propias de la primera enseñanza superior. Para cursar los estudios correspondientes á los títulos de Maestra Superior y de Maestra Normal, será necesaria la previa aprobación en los ejercicios de reválida del grado de Maestra Elemental y de Maestra Superior respectivamente, obtenida en cualquiera de las Escuelas Normales autorizadas para conferir estos grados. No habrá limitación en el número de alumnas de esta Escuela.

Art. 5.º Quedan restablecidos los exámenes anuales de fin de curso y los ejercicios de reválida de los títulos de Maestra Elemental, Superior y Normal.

6.º Las alumnas que deseen dar validéz académica á los estudios privados, se sujetarán á las prescripciones generales que rigen para los alumnos libres.

7.º El título de Maestra Normal da aptitud para aspirar á las plazas de Directora, Profesora ó Auxiliar, vacantes en todas las Escuelas Normales de España, cualquiera que sea la forma como se hayan hecho los estudios necesarios para obtener dicho título.

Art. 8.º Todas las plazas, así de Profesoras como de Auxiliares vacantes ó no servidas en propiedad, se proveerán con arreglo á la ley de Instrucción pública y en la forma que determine el reglamento, sin limitación de tiempo para su desempeño.

Art. 9.º En lo sucesivo las enseñanzas de la Escuela Normal Central de Maestras se darán por Profesoras, exceptuando la de Religión y Moral, de la cual se encargará un Sacerdote nombrado por el Ministerio de Fomento, á propuesta del Diocesano.

Art. 10. Los dos Profesores nombrados por Real orden de 10 de Marzo de 1888 para dar las enseñanzas correspondientes al grupo de Ciencias y de Letras, continuarán desempeñando sus cargos, con el haber anual que en la plantilla se les asigna hasta que cumplan los cinco años del nombramiento que por oposición han obtenido.

Tan pronto como dichos Profesores cesen en su desempeño, se anunciarán estas cátedras á oposición entre Maestras que tengan el título Normal.

Art. 11. El personal docente y administrativo de la Escuela Normal Central de Maestras será el siguiente: una Directora Profesora con 5.000 pesetas; dos Profesoras con 3.000 pesetas cada una, 6.000; dos Profesores con 3 000 pesetas cada uno, 6.000; una Profesora, de dibujo y corte, 2.000; una Profesora de dibujo y pintura industrial, 2.000; una Profesora de canto, 2.000; una Profesora de francés, 2.000; cinco Profesoras Auxiliares á 2.000 pesetas cada una, 10.000; dos Profesoras Auxiliares á 1.500 pesetas una, 3.000; un Sacerdote, Profesor de Religión y Moral, con la indemnización de 500 pesetas; un Secretario con la indemnización de 1.000; una Auxiliar de la Secretaría con 1.500; un Conserje con 1.500; un Ordenanza con 1.250; un Portero con 1.250; dos sirvientes á 750 pesetas, 1.500; un sirviente con 625.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *J. Alvarez de Toledo y Acuña.*

(*Gaceta* 19 Septiembre).

---

*Primera enseñanza.*

---

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente promovido por don Sabino Alvarez de la Escosura, Maestro de una Escuela pública de esta Corte, en reclamación de cantidades consignadas por el Ayuntamiento para su aumento de sueldo á los Maestros, aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Sabino Alvarez de la Escosura, Maestro de una Escuela pública de Madrid, ha acudido al Ministro de Fomento exponiendo: que en el año económico 1883 á 84 consignó el Ayuntamiento en su presupuesto una cantidad con el objeto de aumentar el sueldo de los Maestros y Auxiliares de las Escuelas que sostiene, dividiendo á los primeros en tres clases, en razón de su antigüedad concediendo á los de la primera clase ó grupo 1.000 pesetas, á los de la segunda 625, y á los de la tercera,

375; que encargada la Junta municipal de primera enseñanza de clasificarlos, formó un escalafón provisional que expuso por 15 días al público para reclamación de los que se creyeran perjudicados, en el que ocupaba el núm. 12, y aunque perjudicado, se conformó por entences; que con fecha posterior á la aprobación de dicho escalafón fallecieron los Maestros que ocupaban los lugares primero y sexto, debiendo pasar á ocupar el décimo lugar, por lo tanto, en el primer grupo para el percibo de 1.000 pesetas, habiendo aprobado la expresada Junta el escalafón definitivo en Junio del 84, sin que lo haya dado á conocer, y dispuesto el pago de aquel aumento, sólo se le abonaron 525 pesetas, debiendo corresponderle 1.000, habiendo sabido particularmente que al aprobar el escalafón colocaron á D. Domingo Fernández y Arrea en el séptimo, y á él en el undécimo, concluyendo por solicitar que se examinen los datos y antecedentes relativos á uno y otro, y se le abonen 375 pesetas, que cree le dieron de menos por favorecer al Sr. Arrea.

A su instancia acompaña certificación expedida por la Secretaría de dicha Junta, en la que consta el Sr. Arrea en séptimo lugar y el Sr. Alvarez en el once y que á aquél se le cuentan veintitres años, seis meses y diez y ocho días de servicio y á éste veintidos años, dos meses y diez y nueve días. En esta certificación consta también que lo que el Maestro recurrente llama aumento de sueldo fué una gratificación por una sola vez, y que la partida consignada al efecto en el presupuesto municipal del año económico citado desapareció en los sucesivos.

Remitida la instancia del Sr. Alvarez á informe de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, contesta que el carácter del escalafón aludido era puramente municipal, y en nada tenía que ajustarse, ni se ajustó, á lo prescrito para los provinciales; por esta causa su origen arrancaba del formado por el Ayuntamiento en 1870 puesto en vigor para distribuir recompensas de pura gracia, y como tales de la jurisdicción de quien las otorgaba, que era la municipalidad por más que se asesorase y aun delegase sus atribuciones en la Junta de primera enseñanza; que no teniendo el escalafón otro objeto que adjudicar por una sola vez un aumento de sueldo graciable, á fin de recompensar los servicios prestados en Madrid, caen por su base los fundamentos en que se apoya el interesado, puesto que la legislación no se ocupa, ni tenía para que, de escalafones municipales ni recompensas graciales; que estos aumentos ó recompensas han desaparecido en los presupuestos sucesivos por libérrima voluntad del Ayuntamiento y su Junta municipal.

En vista de estos antecedentes, y teniendo en cuenta que la gratificación que en el año económico de 1883-84 percibieron los Maestros de Madrid no obedece á ningún precepto legal, y sí sólo á un acto puramente voluntario del Ayuntamiento y por una sola vez, y que la clasificación hecha por la Junta de primera enseñanza tampoco obedece á otras bases que á las acordadas por dicho Ayuntamiento con relación á la antigüedad de los agraciados;

El Consejo entiende que siendo este asunto de la exclusiva competencia de la Corporación municipal, á la misma y á no á la Administración superior, corresponde resolver, y á aquélla debe recurrir al señor Alvarez de la Escosura, si se cree perjudicado en la manera de contarle sus años de servicios.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen; ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1889.—*J. Xiquena*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Vista la consulta elevada por V. S. en 10 de Abril último referente á si han de cubrirse en el acto las vacantes que dejen en el escalafón los Maestros fallecidos en diferentes fechas y los jubilados en 1.º de Enero de 1888 y si se han de ingresar con los demás descuentos las cantidades no percibidas por vacantes, en el fondo de derechos pasivos, esta Dirección general ha resultado manifestar á esa Junta que las vacantes que dejen los maestros jubilados y fallecidos deben ser provistas con la fecha del día siguiente que se hizo dicha vacante, y que respecto de las cantidades cobradas de la provincia y no percibidas por los Maestros, deben volver á la provincia, pero siempre sujetando al descuento del tres por ciento á los maestros desde el momento que empiecen á percibir el aumento gradual

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 29 de Julio de 1889.—El Director general, *V. Santamaría*.

Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Valencia.

---

## Colegio de 1.<sup>a</sup> Enseñanza.

---

En una población importante de la Provincia de Barcelona, se vende un Colegio de niños, muy acreditado, abonando los alumnos 10, 12 y 20 reales mensuales.

Para mas informes dirigirse á la redacción de este BOLETÍN.

**PRINCIPIOS GENERALES**  
DE LAS  
**Congruencias, y su aplicación á la divisibilidad de los números,**

POR

**D. ENRIQUE TRIVIÑO SECRET,**

*Licenciado en Ciencias.*

Véndese á una peseta ejemplar, en casa del autor, Subida Santo Domingo, 3, Gerona.

PRINCIPIOS Y EJERCICIOS

de

**ARITMÉTICA**

PARA LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

por

**D. FRANCISCO LOPERENA,**

*Profesor en la Escuela Normal de Gerona.*

2.<sup>o</sup> EDICIÓN.

Forma un volumen en 8.<sup>o</sup> de 200 páginas, esmeradamente impreso y se halla de venta al precio de 1'25 céntimos de peseta en la imprenta y librería de Paciano Torres, Constitución, 9.

ELEMENTOS

DE

**GEOGRAFÍA EXPLICADA,**

PARA LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS NORMALES,

POR

**DON ANTONIO DE BORDÓNS GUILLOT,**

*Profesor Normal.*

Forma un elegante volumen de cerca 300 páginas en 4.<sup>o</sup> mayor. Encuadernado cartoné, á 4'50 pesetas el ejemplar.